



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en contrato de concesión denominado "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO,

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--	--

VISTOS: **17 MAR 2014**

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 4153, de 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

Ordinarios N° 6802/11 y N° 7410/11, del 2011, emitidos por la Inspección Fiscal.

Carta D/GGE/CA/11/AB3200-0/MOP de 2011.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

7405568

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Ordinario N° 6802/11, de 2011 la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 50 UTM, por el incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las exigencias establecidas para el Sistema de Cobro. Funda su presentación en el hecho que entre los días 6, 7 y 8 de enero de 2010 el Concesionario no dispuso del Sistema de Atención a Clientes, lo que constituye una infracción a lo establecido en los artículos 1.15.3.4 y 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación.
- Que por Ordinario N° 7410, de 2011, la Inspección Fiscal, en razón de los hechos señalados precedentemente, notificó al Concesionario que se propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 50 UTM, por incumplimiento a lo establecido en los 1.15.3.4 y 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta D/GGE/CA/11/AB3200-0/MOP de 2011, presentó, ante esta Dirección General los descargos a la notificación de proposición de multa que la Inspección Fiscal efectuó en su Ordinario N° 7410/11, de 2011.
- Que sin perjuicio de lo más adelante se exponga, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General la multa del caso.
- Que el artículo 1.15.3.4 de las Bases de Licitación establece que:

El Concesionario se obliga a permitir a los usuarios que tengan acceso por medio automáticos a sus cuentas todas las veces que desee. El usuario podrá solicitar sin costo en las oficinas del Concesionario el detalle de cada factura recibida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, el Concesionario podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión deberá ser definida con el MOP y solo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso solo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 UTM.

- Que el artículo 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación, establece como requerimiento para el Servicio al Cliente que:

El Concesionario deberá proporcionar una configuración del sistema que entregue una disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5% medido durante un período semestral.

- Que el artículo 2.2.3.5.2 de las bases de Licitación señala que:

El sistema de atención a clientes deberá contener todo el equipamiento necesario para poder proporcionar la funcionalidad requerida. El centro de este sistema deberá considerar el manejo de su planta telefónica de atención a clientes, incluyendo los sistemas de respaldo de información y otros. El sistema computacional deberá contar en su ambiente computacional al menos de dos unidades que cumplan con los fines de redundancia, debe recordarse que este sistema sustentará toda la información relativa a cuentas, antecedentes y económica del sistema electrónico de cobro. El Concesionario

deberá evaluar si en su diseño requerirá de una unidad adicional para el procesamiento de los infractores en su ambiente computacional.

- Que el artículo 1.8.11.1 letra c) de las Bases de Licitación establece una multa equivalente a 50 UTM, cada vez, para el caso que el Concesionario no de cumplimiento a las exigencias establecidas, para los efectos del Sistema de Cobro.
- Que la Sociedad Concesionaria recurrió directamente ante esta Dirección General, señalando que el proceso sancionatorio no se inició dentro del plazo de seis meses, por lo que la falta se encuentra prescrita a la fecha en que se le notificó, esto es el 22 de agosto de 2011, es decir 11 meses después de ocurridos los hechos que constituyen la falta sancionada.

Señala, además, que en el artículo 1.8.11.1 letra c) no contempla multa alguna aplicable a los artículos 1.15.3.4 y 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación, indicando que respecto de los requerimientos establecidos en esta última disposición solo corresponden a estándares técnicos.

El Concesionario también argumenta indicando que se implementó un Sistema de Atención a Clientes conforme a lo exigido en las Bases de Licitación, asegurando disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5%.

Indica que el día 6 de enero de 2011 a las 09:00 horas de la mañana se produjo una indisponibilidad de sus operaciones del Sistema de Servicio al Cliente (SSC-SAP).

El Concesionario fundamenta señalando que los laboratorios de Hewlett Packard (HP) a nivel mundial coordinados desde Estados Unidos, comenzaron sus análisis técnicos para determinar la causa del problema, la cual se debió a una incompatibilidad de versiones de micro código entre dos componentes de hardware que interviene en el acceso de datos, lo que provocó un daño físico (corrupción) sobre los archivos que soportan la base de datos del sistema SAP ISU. Los mecanismos de alta disponibilidad configurados para cumplir con el uptime del 99,9% operaron, pero al haber corrupción de información el sistema SAP ISU no levantó, afectando su disponibilidad.

La Sociedad Concesionaria agrega que la atención a sus clientes nunca dejó de prestarse, sus oficinas comerciales y servicios de Callcenter operaron en base a sistemas alternativos, sin afectar en forma alguna el servicio y que al realizar el levantamiento de toda la arquitectura tecnológica y el montaje de los servidores y demás sistemas en tiempo record, el día lunes 11 de enero de 2010, los sistemas operaron con absoluta normalidad.

Por último, y sin dar mayores antecedentes, el Concesionario sostiene que lo ocurrido con sus sistemas corresponde a un caso fortuito.

- Que respecto de la prescripción alegada por la Sociedad Concesionaria, esta no será considerada por esta Dirección General toda vez que al imponer una multa en virtud del contrato de concesión, esta Dirección General, no actúa en base a la facultad sancionadora, la que en conformidad a una relación unilateral, la ley otorga a determinados organismos administrativos, potestades sancionatorias respecto de particulares encargándose la Administración de fiscalizar el cumplimiento de disposiciones, legales, reglamentarias y técnicas, ya que, la multa que se aplica debido a un incumplimiento originado en el ámbito de un contrato de concesión, cuyas partes son la Sociedad Concesionaria y el Estado, que tienen una relación bilateral, con derechos y obligaciones recíprocos y respecto del cual no se está sancionando a un infractor administrativo sino a una de las partes de un contrato que ha incumplido sus obligaciones.

En este sentido, es la naturaleza jurídica del contrato, la que impide extender por analogía las normas de prescripción del Derecho Penal, con lo cual, a falta de norma expresa que regule la prescripción de las multas en la normativa del contrato, le serán aplicables supletoriamente las normas generales de prescripción en el marco de la responsabilidad civil. Por tanto, el contrato de concesión no se encuentra exento de normas relativas a la prescripción, siéndole aplicables las normas generales sobre la materia.

En consecuencia, no es aplicable la prescripción de seis meses que en el artículo 94 del Código Penal contempla para las faltas.

En cuanto el argumento que el artículo 1.8.11.1 letra c) no contempla una multa alguna aplicable a los artículos 1.15.3.4 y 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación, se debe señalar que el artículo 1.15.3 de las citadas Bases establece que “la Sociedad Concesionaria en relación con el sistema de cobro electrónico de tarifas y la tecnología adoptada en el uso de la vía concesionada deberá cumplir con los requerimientos mínimos que se indican en los puntos siguientes.

En cualquier caso, el Concesionario será el único responsable que el sistema de cobro a utilizar cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo y en 2.2.3. El incumplimiento de lo dispuesto en estos artículos será sancionado con las multas indicadas en el artículo 1.8.11”.

Que en consecuencia el artículo 1.15.3.4 forma parte del artículo 1.15.3, por lo que es plenamente aplicable la multa contemplada en el la letra c) del artículo 1.8.11.1 relativa al cumplimiento de las exigencias establecidas, para los efectos del Sistema de Cobro.

Por otra parte la propia Concesionaria en su carta D/GGE/CA/11/AB3200-0/MOP, de 2011, señala que el día 6 de enero de 2010 se produjo una indisponibilidad en la operación del Sistema de Servicio al Cliente, agregando que el día 11 de enero 2010 los sistemas operaron con absoluta normalidad.

Además, los hechos descritos en la presente resolución no pueden ser considerados como caso fortuito, toda vez que la falla se debió a una incompatibilidad de versiones de micro código entre dos componentes de hardware que interviene en el acceso de datos y no a un hecho imprevisto, toda vez que se debió considerar al momento de configurar el sistema.

En cuanto al porcentaje de disponibilidad del semestre, se debe tener en consideración lo manifestado por la Inspección Fiscal en su ORD. N° 6802, de 2011, al señalar que la cifra de disponibilidad para el semestre agosto de 2009 a enero de 2010 fue de 98,94% lo que es inferior al 99,5% señalado como requerimiento en el artículo 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación.

En razón de lo expuesto, esta Dirección General estima que existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por no haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas para los efectos del Sistema de Cobro.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.11.1, 1.8.11.2, 1.15.3.4 y 2.2.3.2.7 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

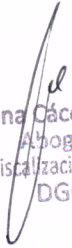
DGOP (Exenta) N° 930 /

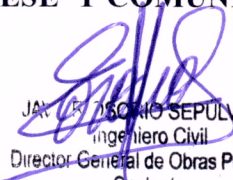


- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” una multa de 50 UTM por no haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas para los efectos del Sistema de Cobro.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.

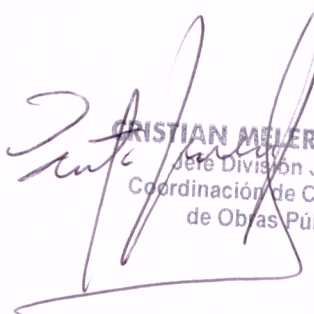
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (50 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

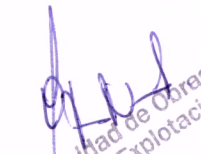

Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


JAVIER OSORIO SEPULVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas
Suplente

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas


 Unidad de Obras Viales
 División de Explotación - CCOP


 Ximena Coopman Jorge
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)